

mientos de cálculo. Considerando el interés de dicha iniciativa, visto el expediente intruido para la Secretaría General Técnica a instancia de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1989 por la que se regula la concesión de subvenciones para estas actividades, y en virtud de las facultades atribuidas por el Artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 22 de la Ley 10/1988 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Se concede una subvención por importe de dos millones (2.000.000 ptas) de pesetas al Departamento de Mecánica de Medios Continuos de la Escuela Superior de Arquitectura de Sevilla, para contribuir a la financiación de un congreso sobre Arcillas expansivas.

Segundo: La Entidad beneficiada, deberá presentar con carácter previo al abono de la subvención, certificación acreditativa de haberse cumplido las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 24 de noviembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de noviembre de 1989, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Joén, con fecha 13 de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en los autos núms. 387/87 seguidos a instancia de D. Rogelio Acosta Ramiro.

Ilmos. Sres.

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén la Sentencia de fecha 13 de mayo de 1987, en los autos núm. 387/87, seguidos a instancia de D. Rogelio Acosta Ramiro, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que estimando en parte la demanda deducida por D. Rogelio Acosta Ramiro frente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía; Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a lo citada demandada o que inmediatamente abone al actor la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil trescientas treinta y ocho pesetas (289.338), importe de las diferencias habidas por los trabajos realizados por el actor de Oficial de 1º tractorista, aun cuando su categoría personal es la de peón, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 1986 y el 19 de febrero de 1987, sin que proceda estimar el 10% por mora en el pago.

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 24 de noviembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Investigación y Extensión Agrarias.

ORDEN de 24 de noviembre de 1989, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 414/89, de 28 de septiembre de 1989, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Granada, en la demanda interpuesta por D. Mario Cortés Calancha y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Granada, la Sentencia núm. 414/89 de fecha 28 de septiembre de 1989, en la demanda interpuesta por D. Mario Cortés Calancha y otros, cuyo parte dispositiva dice así:

«Fallo: estimo las demandas interpuestas por D. Mario Cortés Calancha, D. Miguel Serrano Moreno, D. Alberto Pérez Jiménez y D. Ricardo Solís Peinado, contra la Junta de Andalucía—Consejería de Agricultura y Pesca, y condeno a dicha demandada a que abone a los actores señores Cortés Calancha, Serrano Moreno y Pérez Jiménez, la suma de ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas (83.481 ptas.) a cada uno y al Señor Solís Peinado a la suma de ciento siete mil trescientas treinta y tres pesetas (107.333 ptas.).

Esta Consejería a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 24 de noviembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Granada.

ORDEN de 24 de noviembre de 1989, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Sociedad Cooperativa Productores del Campo de La Rinconada, Sociedad Cooperativa Andaluza (San José de La Rinconada, Sevilla).

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa «Productores del Campo de La Rinconada» Sociedad Cooperativa Agrícola (San José de la Rinconada—Sevilla), con domicilio en Cruce de la carretera de Sevilla—Brenes (San José de la Rinconada—Sevilla), como agrupación de productores de Algodón, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 1465/87 de 17 de noviembre, ambos del Consejo, así como el Real Decreto 1066/1986 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2º. La fecha de comienzo de aplicación de régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4º del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

3º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º año de funcionamiento, respectivamente y referido a los cinco años siguientes, a lo fecha de su reconocimiento.

4º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la instrucción previa de la entidad calificada.

5º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro de Agrupaciones de Productores de Algodón, creada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 24 de noviembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se accede al cambio de dominio de la autorización otorgada a Industria Piscícola Navarra, S.L. para la instalación de jaulas flotantes de cultivos marinos en la bahía de Algeciras, a favor de Marcultivos Al-Andalus, S.A.**

Vista la petición formulada por Industrial Piscícola Navarra, S.L. por la que solicita autorización para transferir a favor de la entidad Marcultivos Al-Andalus, S.A. la autorización administrativa otorgada por resolución de la Dirección General de Pesca de fecha 27 de noviembre de 1986, (BOJA núm. 1 de 9 de enero de 1987), para la instalación de jaulas flotantes dedicadas al cultivo de peces, en un polígono de 20,15 Has. situado en aguas del distrito marítimo de Algeciras.

Esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas, y, considerando que, como consecuencia de la liquidación de la sociedad por causa de fuerza mayor, han sido transmitidos los derechos inherentes a la autorización en escritura pública, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando titular de la autorización referida a Marcultivos Al-Andalus, S.A. en las mismas condiciones, que las expresamente consignadas en la resolución de autorización citada de 27 de noviembre de 1986 y en la resolución de 16 de febrero de 1989 (BOJA núm. 39 de 19 de mayo de 1989) por la que se concedía una prórroga para la instalación de las jaulas.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, estando por tanto obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

La presente autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otras licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales.

Sevilla, 25 de octubre de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

**ORDEN de 10 de noviembre de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictado por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1209/87, interpuesto contra esta Consejería por don Agustín Mirón Sánchez.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1209/87, seguido a instancia de don Agustín Mirón Sánchez, contra resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo de 5 de febrero de 1987, desestimatorio del recurso de reposición contra otro de 15 de diciembre de 1986, sobre jubilación forzosa de Veterinario Titular, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por don Agustín Mirón Sánchez y confirmamos la resolución administrativa impugnada, en cuanto declaraba la jubilación forzosa, por edad, del funcionario demandante, salvando el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios que pudiera haberse derivado de dicho acto. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de noviembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

**ORDEN de 10 de noviembre de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictado por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2068/87, interpuesto contra esta Consejería por daño Carmen Paniagua Carmano y otras.**

En el recurso contencioso-administrativo número 2068/87, seguido a instancia de doña Carmen Paniagua Carmano y otros, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de marzo de 1987, sobre peticiones de disfrute de días de descanso y percepción de retribuciones complementarias.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por doña Carmen Paniagua Carmano y las demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta Sentencia, contra la desestimación por silencio de los recursos de reposición entablados frente a los Acuerdos de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 9 de marzo de 1987. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de noviembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE CULTURA

**RESOLUCION de 14 de 1989, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, así como el cambio de denominación y baja realizadas.**

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

La Orden de 1 de febrero de 1985, regula el funcionamiento del mencionado Registro, y en la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía como continuación de la publicación en el BOJA núm. 87 de 31 de octubre del 89, así como el cambio de denominación y baja realizado en el mencionado Registro.

- 3.723 CLUB BALONMANO CORIA - CORIA DEL RIO (SEVILLA)
- 3.724 C.D. GRAZALEMA - GRAZALEMA (CADIZ)
- 3.725 S.D. REHALAS VENTAQUEMADA - LINARES (JAEN)
- 3.726 C.D. ATLETICO NERJEÑO - NERJA (MALAGA)
- 3.727 CLUB AJEDREZ CENTRO ARTISTICO - GRANADA
- 3.728 S.D. DE CAZA LA HIGUERA Y HERRERAS - RUTE (CORDOBA)
- 3.729 CLUB BODY SANE - ALBOLOTE (GRANADA)
- 3.730 CLUB KWON - SAN ROQUE (CADIZ)
- 3.731 S.D. CAZADORES LA PEÑA DEL SOL - ALHAMA (GRANADA)
- 3.732 CLUB ARORETA F.S. - RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)
- 3.733 CLUB PARAPENTE BAZNA - BAZNA (CORDOBA)
- 3.734 CLUB MALAGA SPORTS - MALAGA
- 3.735 CLUB PETANCA CAÑERO - CORDOBA
- 3.736 C.D. ESTRELLA AZUL - ALMERIA